

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0124, sucesión de JULIO ALBERTO MURILLO VILLAMIL.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Debe aportarse prueba idónea de la defunción del causante, específicamente copia del correspondiente registro civil de su defunción, pues el documento que aporta no cumple con la tarea pretendida. Lo anterior, tal como lo exige el numeral 1 del artículo 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 76, 77 y 80 del decreto 1260 de 1.970.
 - 1.2. Debe apórtese el inventario de los bienes de la sucesión en escrito separado cumpliendo los requisitos de que trata el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 444 de la misma obra a plenitud. No debe olvidarse que en inmuebles debe allegarse el correspondiente avalúo catastral.
 - 1.3. Deberá, de ser posible, aportarse prueba idónea del matrimonio civil del causante con la señora ODILIA CARDENAS, y del parentesco de dicho de cujus tenía con la señora CLAUDIA MURILLO. Ahora, si no se tienen dichos documentos, deberá determinarse en qué oficinas de las autoridades del estado civil pueden ser ellas halladas. Ello conforme a los numerales 4 y 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.4. Determinense los datos de la cónyuge sobreviviente, señora ODILIA CARDENAS. Ello como lo impone el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería a la Doctora ANA GEORGINA MURILLA MURILLO, para actuar en nombre propio y para actuar en nombre y representación de la señora ANA DOLORES MURILLO DE PARRA.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5adc8d68a8c3960f1ae459e826c7e771c8154b0cfa7db27585cc67f0d8456b**

Documento generado en 01/06/2023 12:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>